

¿QUÉ SON LOS TRIBUNALES AMBIENTALES?

CONCEPTO: Son órganos jurisdiccionales especiales cuya función principal es resolver controversias medioambientales.

DEPENDENCIA: Están sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema.



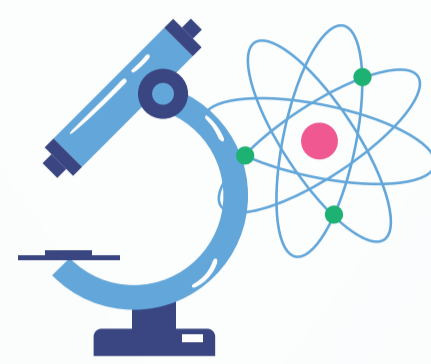
COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN (COMPOSICIÓN MIXTA)



MIEMBROS TITULARES: Cada tribunal está integrado por tres ministros titulares.

- Dos abogados destacados en Derecho Administrativo o Ambiental (con al menos 10 años de ejercicio).
- Un licenciado en ciencias con especialización en materias medioambientales (también con al menos 10 años de ejercicio).

MIEMBROS SUPLENTE: Cuentan con dos ministros suplentes (un abogado y un licenciado en ciencias).



DEDICACIÓN

Los cargos de ministros titulares exigen dedicación exclusiva, siendo incompatibles con otros empleos, salvo excepciones limitadas en docencia.

NOMBRAMIENTO:

Participan los tres poderes del Estado:



La Corte Suprema propone una nómina.



El Presidente de la República nombra.



El Senado ratifica el acuerdo.

Duran 6 años en sus cargos y se renuevan parcialmente cada dos años.



JURISDICCIÓN TERRITORIAL

La ley crea tres tribunales que dividen al país en macrozonas territoriales:



COMPETENCIAS PRINCIPALES (¿QUÉ JUZGAN?)

Los tribunales tienen una competencia amplia para el control de la legalidad ambiental:

Normas y Planes:

Revisan reclamaciones contra decretos que establecen normas de calidad, emisión y planes de prevención/descontaminación.

Sanciones y actuaciones de la SMA:

Conocen reclamaciones contra las resoluciones y sanciones dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA):

Atienden reclamos relacionados con la aprobación, rechazo o revisión de una RCA en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Invalidación de instrumentos de gestión ambiental:

Les corresponde resolver reclamos de decisiones de la administración respecto de la solicitud de invalidación de instrumentos de gestión ambiental.

Además, son competentes para conocer del procedimiento declarativo para hacer efectiva la responsabilidad por daño ambiental:

Daño Ambiental:

Conocen y juzgan las demandas para obtener la reparación del medio ambiente dañado.

ASPECTOS NOVEDOSOS DEL PROCEDIMIENTO



Amicus Curiae (Amigo de la Corte):

Cualquier persona ajena al juicio, con reconocida idoneidad técnica, puede entregar su opinión para proteger un interés público en causas ambientales.



Medidas Cautelares:

El tribunal puede decretar medidas conservativas o innovativas urgentes para impedir efectos negativos en el medio ambiente.



Sana Crítica:

En el procedimiento por daño ambiental, la prueba se evalúa bajo la sana crítica (razones jurídicas, científicas, técnicas o de experiencia).



Sentencia Técnica:

Los fallos no solo deben cumplir requisitos legales, sino que deben enunciar obligatoriamente los fundamentos técnico-ambientales de la decisión.